

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante la Resolución número 131-0086 del 24 de enero de 2012, notificada por conducta concluyente el día 07 de febrero del 2012, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Sociedad **CULTIVO SANTA CECILIA LTDA**, identificada con Nit 900.111.998-6 a través de su representante legal la señora **ANA CECILIA RAMIREZ DE MESA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.310.056, para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y agroindustriales generadas en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-65895, ubicado en la Vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro Antioquia. Los caudales de descarga son para STARD de 0.021 L/s, el tiempo de descarga es de 24 horas/día, la frecuencia de la descarga es de 30 días/ mes y el tipo de flujo es intermitente, el caudal de la descarga para el STARI es de 6.9 x 10 L/s, el tiempo de la descarga es de 0.33 horas/día, la frecuencia de la descarga es de 24.4 días/mes.

(...) Parágrafo: El tiempo de vigencia del presente permiso de vertimientos será hasta 24 de agosto de 2013, a partir de la notificación del acto administrativo (...)

2-Mediante comunicación externa con radicado 112-3573-2018 del 08 de octubre de 2018, la señora **ANA CRISTINA MESA RAMIREZ**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **CULTIVO SANTA CECILIA**, identificada con Nit 900.111.998-6, informa a la Corporación que las actividades del cultivo se han suspendido de manera indefinida, por este motivo no se presentara el permiso de vertimientos, además manifiesta que una vez iniciadas las actividades en el cultivo se estará presentando los trámites pertinentes para la actividad ejercida en el predio en el que se encuentra el **CULTIVO SANTA CECILIA**.

3-Mediante comunicación externa con radicado CE-16385-2022 del 07 de octubre de 2022, la señora **ANA CRISTINA MESA RAMIREZ**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **CULTIVO SANTA CECILIA**, identificada con Nit 900.111.998-6, solicita ante la Corporación el archivo definitivo del expediente 05.615.04.12831 debido a que nunca se reanudo las actividades en el cultivo de flores.

4-Mediante Auto AU-04171-2023 del 25 de octubre del año 2022, La Corporación requiere a la parte para que retire la totalidad del sistema de tratamiento relacionados con el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución con radicado 131-0086 del 24 de enero de 2012, con el fin de identificar posibles impactos ambientales negativos generados en la etapa de finalización de la actividad.

5-Mediante Radicado CE-20156-2022 del 15 de diciembre del año 2022, la parte interesada da cumplimiento al requerimiento realizado en el auto precitado.

6-Mediante Informe Técnico IT-00327-2023 del 25 de enero del año en curso, funcionarios de La Corporación observa y concluye lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

Respecto a lo mencionado en el Escrito con radicado número CE-20156-2022 del 15 de diciembre del 2022 y lo requerido en el Auto AU-04171-2022 del 25 de octubre del 2022:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la representante legal de la sociedad CULTIVOS SANTA CECILIA con Nit 900.111.998-6, la señora ANA CRISTINA MESA RAMIREZ, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de un treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a la siguiente obligación.

- 1- Retirar la totalidad del sistema de tratamiento relacionados con el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución con radicado 131-0086 del 24 de enero de 2012, con el fin de identificar posibles impactos ambientales negativos generados en la etapa de finalización de la actividad.

Se allega un informe de la empresa CICLO, en el cual se menciona el paso a paso para clausurar el STARD del sitio, en el cual se mencionan las siguientes actividades:

- Se ubica la bomba sumergible para la extracción del agua contenida en el pozo séptico, se encuentra que el agua está limpia y se procede a verterla en el terreno, la evacuación del agua tuvo una duración en promedio de 1 hora por compartimiento.
- Durante el proceso de extracción del agua se realizó una pequeña demolición en el vano de las tapas existentes con el fin de que el producto Sikadur 32 pueda adherirse a las paredes del concreto actual al nuevo concreto que se instalará.
- Una vez realizada la demolición se procedió a descontaminar los bordes y secarlos para la aplicación del producto Sika, este producto tubo un secado hasta obtener un producto tactoso y poder entrar a fabricar la losa para sellar definitivamente el pozo, durante el periodo de secado, se ubicaron las tuberías de ingreso y salida las cuales tenían una medida de 4 pulgadas, se procedió a cortar e instalar el tapón correspondiente con soldadura PVC.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-04171-2022 del 25 de octubre del 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo primero. Retirar la totalidad del sistema de tratamiento relacionados con el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución con radicado 131-0086 del 24 de enero de 2012, con el fin de identificar posibles impactos ambientales negativos generados en la etapa de finalización de la actividad	Noviembre 2022	X			De acuerdo al informe allegado en el escrito con radicado número CE-20156-2022 del 15 de diciembre del 2022 se dio cumplimiento al requerimiento.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones realizadas en campo, se concluye que:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas fue anulado a satisfacción de acuerdo con lo mencionado en el escrito con radicado número CE-20156-2022 del 15 de diciembre del 2022.
- Se dio por cumplido el requerimiento establecido en el Artículo primero del Auto AU-04171-2022 del 25 de octubre del 2022. “

7-Consultada la base de datos de la Corporación denominada “Connector”, se pudo evidenciar en el expediente N° **05.615.04.12831**, donde consta el otorgamiento del permiso de

vertimientos por un término de 10 años, este se encuentra sin vigencia y allí no se encontró solicitud de renovación alguna por parte del beneficiario, dentro del término legal para ello.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, la autorización de uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios

Con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del PND en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH -, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos se encuentra sin vigencia y que el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas fue anulado a satisfacción, La Corporación procede al archivo del expediente ambiental **05.615.04.12831**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **05.615.04.12831**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa retributiva.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **CULTIVO SANTA CECILIA**, a través de su representante legal la señora **ANA CRISTINA MESA RAMIREZ**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.04.12831

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 26/01/2023

Técnica: Ana María Cardona Macía

Asunto: Vertimientos - Archivo de Expediente.

Proceso: Control y Seguimiento